



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 196 -2024-A-MDSS

San Sebastián, 28 de mayo de 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Resolución Gerencial n.º 561-2022-GDUR-MDSS, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2024-GM-MDSS, de fecha 18 de enero de 2024, la Cedula de Notificación n.º 0143-2024-CN-OSCPN-MDSS, de fecha 29 de enero de 2024, el Expediente Administrativo con CU n.º 5144, de fecha 05 de febrero de 2024, el Informe 0145-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal n.º 322-2023-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Asesor Legal de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal n.º 554-2022-AL-GDUR-MDSS/C, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por la Abogada de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Opinión Legal n.º 329-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 06 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales, el Informe n.º 22.GM.MDSS.2024, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, precisa: *"Causales de nulidad". "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º; 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo"*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



Plaza de Armas s/n
Cusco - Perú



www.munisensebastian.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”;

Que, la nulidad de un acto administrativo, puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o de oficio, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido y extirparlo del ordenamiento jurídico: Este supuesto es regulado en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”;

Que, mediante Resolución Gerencial n.º 561-2022-GDUR-MDSS, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en el que concluye: "ARTÍCULO PRIMERO, PROCEDENTE la solicitud de Modificación de Habilitación Urbana de la Asociación Naciones Unidas para lotización Santa Rosa parte baja, aprobado con estudios definitivos con R.D.R. n.º 091-80-VC-7700 que autoriza la independización de 18 manzanas inscritos en P.E n.º 11010809 del Registro de Predios ocupando terrenos pertenecientes al predio "Pumacchupan Patapaula Parocan Ttancarniyoc y otros en el Sector Naciones Unidas, Distrito San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, sin modificar Área: 223,561.00 m2, de predio matriz e incorpora Perímetro: 2757.39 ml, cuadro de coordenadas, cuadro de áreas de Aporte, cuadro de áreas de n.º de lotes por manzana”;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2024-GM-MDSS, de fecha 18 de enero de 2024, se Declara la Nulidad de Oficio de la Resolución n.º 561-2022-GDUR-MDSS, de fecha 24 de octubre del 2022, que aprueba la Modificación de Habilitación Urbana de la Asociación Naciones Unidas, presentada por la administrada Delia Ruth Licuona Vda. de Velarde, por transgredir lo estipulado en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, ya que las modificaciones afectan de manera sustancial la Habilitación Urbana aprobada con anterioridad, lo cual se configura a la causal de nulidad contemplada en el inciso 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, "1. La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias y por no cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA, conforme lo expuesto en la Opinión Legal n.º 696-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 15 de noviembre de 2023”;

Que, mediante Cedula de Notificación n.º 0143-2024-CN-OSCPN-MDSS, de fecha 29 de enero de 2024, se notifica la Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2024-GM-MDSS, a la

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



administrada Delia Ruth Licuona Casapino Vda. de Velarde, la misma que fue recepcionada por su destinataria;

Que, mediante Expediente Administrativo con CU n.º 5144, de fecha 05 de febrero de 2024, la administrada Delia Ruth Licuona Casapino Vda. de Valverde, la misma que en su escrito solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2024-GM-MDSS, con el siguiente petitorio: Petitorio Principal: Solicito la declaración de nulidad de los actuados administrativos por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián específicamente de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2024-GM-MDSS, de fecha 18 de enero de 2024, Petición Accesorias: En merito a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solicito se instale el inicio del Procedimiento Sancionador para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido;



Que, mediante Informe 0145-2024-GDUR-MDSS, de fecha 16 de febrero de 2024, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien en atención al Informe Legal n.º 063-2024-GDUR/AL-MDSS-C, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, remite a la Gerencia Municipal el Expediente Administrativo con CU n.º 5144, de fecha 05 de febrero de 2024, la administrada Delia Ruth Licuona Casapino Vda. de Valverde, quien interpone nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2024-GM-MDSS, de fecha 18 de enero de 2024, para su respectiva prosecución;



Que, respecto a la Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2024-GM-MDSS, de fecha 18 de enero de 2024, que declara la nulidad de oficio por la modificación al Proyecto de Habilitación Urbana "Sustancial" contenido en la Resolución Gerencial n.º 561-2022-GDUR-MDSS, de fecha 24 de octubre de 2022;



Que, mediante Informe Legal n.º 322-2023-GDUR/AL-MDSS-C, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Asesor Legal de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural señala en el numeral 2.12 del análisis técnico, se ve inconsistencias encontradas en el trámite de modificación de habilitaciones urbana con Resolución Gerencial n.º 561-2022-GDUR-MDSS, de fecha 24 de octubre de 2022. Asimismo, menciona: "Establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, en el artículo 22º, Modificaciones al Proyecto de Habilitaciones Urbanas, que establece: Se considera modificaciones sustancial aquella que implique disminución de las áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana, la modificación de áreas destinada a inversiones públicas para equipamiento urbano, reservas de obras viales y/o la modificación de la sección de alguna vía del Plan Vial de la localidad. Las habilitaciones urbanas que incurran en esta causal **DEBERAN REINICIAR EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION**. Se considera modificación no sustancial las habilitaciones urbanas que, en su ejecución, han requerido el replanteo de lotes, sea en dimensionamiento, superficie o número pero que mantienen el esquema aprobado en la licencia de habilitaciones urbana; estas pueden ser sometidas a evaluación previamente a su ejecución o concluir normalmente su trámite de recepción de obras, respetando las áreas del cuadro de aporte". "Asimismo, en los casos de verificación del lote en campo se encontró que el predio posee menor y mayor superficie que la inscrita en Registros Públicos, dicha habilitación urbana podrá concluir su trámite de recepción de obras previa rectificación del área del predio. En el caso de que el predio posea mayor área, procederá la redención en dinero de la diferencia de aportes", "En el caso de que el predio posea menor área, el interesado podrá mantener su cuadro de aportes o solicitar a la



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Comisión Técnica, al Revisor Urbano o al Preverificador, según corresponda, la aprobación de un nuevo cuadro, conservando los demás términos de su aprobación, esto podrá solicitarse de manera conjunta al trámite de recepción de obras”;

MODIFICIACION DE LAS AREAS DE APOORTE

	(R.D.R. N° 091-80-VC-7400 del 04/02/1980)	(R.D.R. N° 091-80-VC-7400 del 04/02/1980)	(R.G. N° 561-2022-GDUR-MDSS)	(R.G. N° 561-2022-GDUR-MDSS)	OBSERVACION
DESCRIPCION	AREA M2	%	AREA M2	%	
AREA COMERCIAL	4,050.00	1.81			SE REDISTRIBUYE
AREA DE PARQUES	7,680.00	3.44	4,106.74		SE REDUCE
RECREACION 01			3,165.40		
RECREACION 02			620.24		
RECREACION 03			321.10		
AREAS LIBRES	3,140.00	1.40			SE REDISTRIBUYE
AREA DE EDUCACION	12,550.00	5.61	12,752.57		SE INCREMENTA
AREA DE SALUD			761.50		SE INCREMENTA
AREA DE CULTO			2,570.54		
AREA DE OTROS USOS			3,625.68		SE INCREMENTA
OTROS USOS 1			598.18		
OTROS USOS 2			1,001.70		
OTROS USOS 3			331.20		
OTROS USOS 4			1,694.60		

Que, en el numeral 2.2. del mismo informe legal antes mencionado, de la variación de secciones de vía “En el sector señalado el ancho de sección de la vía de acuerdo a lo establecido en el POU 2013-2023, en el Plano de Secciones de Jerarquía Vial debe ser de 12.00 ml, sección que no se considera en la Modificación de la Habilitación Urbana 2022”. “áreas del cuadro de aportes con las cuales fue autorizada la licencia de habilitación urbana, la modificación de áreas destinada a inversiones públicas para equipamiento urbano, reservas de obras vitales y/o la modificación de la sección de alguna vía del Plan Vial de la localidad. Las habilitaciones urbanas que incurran en esta casual DEBERAN REINICIAR EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION”;



Que, del grafico anterior se puede observar que, luego de la superposición de los lotes de las manzanas J y K (R.D.R. n.º 091-80-VC-7400 de 04 de febrero de 1980, ratificado por plano n.º 143-80-VC-7432) sobre plano de la Modificación de Habilitación Urbana de 2022, se advierte que, la ubicación del lote K-5-B se emplaza sobre la vía Urbana Arterial Programada, que de acuerdo a los establecido en el reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en su artículo 6º obligaciones de las Municipalidades, en el literal b) establece: Velar que las áreas que constituyan aportes reglamentarios para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana , establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones-RNE, sean utilizadas conforme al uso para el cual fueron aportadas

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Informe Legal n.º 554-2022-AL-GDUR-MDSS/C, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por la Abogada de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, donde menciona la procedencia de la solicitud de modificación de habilitación urbana de la Asociación Naciones Unidas del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, tomando en cuenta el análisis técnico que se realizó frente a la modificación de la habilitación urbana, se toma referencia a lo establecido en el artículo 22º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, Modificación del Proyecto de Habilitaciones Urbanas, **ESTA MISMA SE CONSIDERA MODIFICACION SUSTANCIAL, AQUELLA QUE IMPLICA ALGUNA DISMINUCION DE LAS AREAS DE APORTE, DESTINADAS A INVERSION PUBLICAS PARA EQUIPAMIENTO URBANO, RESERVAS DE OBRAS VIALES Y MODIFICACIONES DE LA SECCION DE ALGUNA VIA DE PLAN VIAL DE LA LOCALIDAD, Y VIENDO QUE ESTA ENCURREN EN ALGUNA CAUSAL YA MENCIONADA SE DEBERA REINICIAR EL PROCEDIMIENTO DE APROBACION;**

Que, por consiguiente, se tiene que la nulidad solicitada, no puede ser amparada, ya que la legislación administrativa no contempla dicha figura como un mecanismo o recurso administrativo, sino que esta deviene de la consecuencia de la interposición de Recursos Administrativos tales como reconsideración y apelación en caso sea declarada fundada la misma, y el otro mecanismo es la revisión administrativa, la cual contempla a la nulidad de oficio como un mecanismo de control de la parte de la entidad a solicitud de parte o de oficio, denominado nulidad de oficio, y que la administrada en su pretensión no se evidencia estar dirigida a alguno de los mencionados y literalmente hace mención a la nulidad, por lo que debe ser declarada improcedente;

Sin perjuicio de ello, revisando los argumentos del administrado el cual menciona en su escrito lo siguiente: "Mostrando un cuadro donde se remarca la reducción del área de parques, de 7,680. M2 con las R.DR. n.º 091-80-VC-7400, de fecha 04 de febrero de 1980, a 4, 106 74 m2 con la Resolución Gerencial n.º 561-2022-GDUR-MDSS, de fecha 24 de octubre de 2022, como causal de nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2024-GM-MDSS, de fecha 18 de enero de 2024;

Que, en el sector de Cachicachipampa, donde hoy se encuentra ubicado la maestranza de la Municipalidad y donde se ha ejecutado el modulo de Seguridad Ciudadana se ha considerado como otros usos en la modificación, ello a fin de viabilizar el saneamiento de esta área a favor de la Municipalidad y sustentar la inversión de más de 30 millones efectuada hasta la fecha por la modalidad de obras por impuestos. (Lo que significa que no existe modificación sustancial de áreas, lo que si se ha modificado NOMBRES decía AREAS DE RECREACION ahora área de OTROS USOS). Lo que significa que esta mal orientada e interpretada la observación;

Que, la Resolución de nulidad hace referencia al numeral 2.21 respecto a la variación de vía, adjuntando un grafico de la manzana k, el Pasaje Cachimayo y la Calle Suiza, manifestando que "en el sector señalando el ancho de sección de vía de acuerdo a lo establecido en el PDU 2013-2023, en el plano de secciones de jerarquía vial debe ser de 12.00 ml. Sección que no se considera en la modificación de habilitación urbana 2022" y mas adelante se advierte que, "la ubicación del lote K-5 B se emplaza sobre la vía Urbana Arterial Programada, que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Licencia de Habilitación Urbana y licencias de edificación, en el literal b) del artículo 6º el cual establece que: **velar que las áreas que constituyan aportes reglamentarios para cualquiera de las modificaciones**

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de habilitación urbana establecidas en el Reglamento de Edificaciones RNE. Sean utilizadas conforme al uso para que fueron aportadas". Al respecto debemos indicar que el punto señalando como una causal de nulidad, es una apreciación técnica errónea y como se muestra en el grafico adjunto el lote K-5 B en mención no se emplaza sobre la vía arterial programada y no reduce la sección programada de 12.00 ml.es más tal como se aprecia en la vista de Google, esta vía pavimentada tiene una sección promedio de 13.80ml;

En ese sentido se tiene que la administrada reconoce, que ha existido una variación sustancial en lo referido a las áreas de aporte, ya que señala que se ha modificado el termino OTROS USOS, el cual según la normativa técnica este debe entenderse como las áreas destinadas a desarrollar actividades de servicios, apoyo y complementarios al uso residencial en los diferentes sectores. Estos locales están relacionados con la actividad político - administrativo e institucional, locales de infraestructura de servicios como cementerio, camal, Villa Deportiva, planta de tratamiento de relleno sanitario, etc. Asimismo, señala que el área RECREACIONAL HA SIDO REDUCIDA, que esta área según el PDU 2013-2023 señala: ZONA RECREACION PUBLICA (ZRP) que estas áreas se encuentran ubicadas en zonas urbanas o de expansión urbana destinadas fundamentalmente a la realización de actividades recreativas activas y/o pasivas, tales como: Plazas, parques, campos deportivos, juegos infantiles y similares. Por tanto, es indudable que el área de RECREACION, como área de aporte HA SIDO MODIFICADA Y REDUCIDA EN SU EXTENSION, no siendo necesariamente un cambio de términos como pretende hacer consentir la administrada, para lo cual debió utilizar otro mecanismo tal es el contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29090, que es HABILITACION URBANA NUEVA, u otro que se considere;

Que, la Resolución Gerencial n.º 561-2022-GDUR-MDSS, de fecha 24 de octubre de 2022, que aprueba la MODIFICACION DE HABILITACION URBANA DE LA ASOCIACION NACIONES UNIDAS PARA LOTIZACION SANTA ROSA PARTE BAJA, presentada por la administrada Delia Ruth Licuona Casapino Vda. de Velarde respecto a la modificación de habilitación urbana de la Asociación Naciones Unidas del Distrito de San Sebastián, no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias." Y por no cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA;

Que, mediante Opinión Legal n.º 329-2024-GAL-MDSS/C/RDIV, de fecha 06 de mayo de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, opina: "4.1 Declarar IMPROCEDENTE la NULIDAD RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL n.º 009-2024-GM-MDSS, de fecha 18 de enero de 2024, solicitada mediante Expediente Administrativo n.º CU 5144, de fecha 05 de febrero de 2024, interpuesto por la administrada Delia Ruth Licuona Casapino Vda. de Velarde, conforme lo expuesto en el numeral 2.10 de la presente opinión legal;

Que, mediante Informe n.º 22.GM.MDSS.2024, de fecha 09 de mayo de 2024, emitido por el Gerente Municipal, quien remite expediente sobre trámite de nulidad de la Resolución Gerencial Municipal n.º 009-2024-GM-MDSS, de fecha 18 de enero de 2024, de fecha 18 de enero de 2024, que declara la nulidad de oficio de la la Resolución Gerencial n.º 561-2022-GDUR-MDSS, de fecha 24 de octubre de 2022, que aprueba la MODIFICACION DE HABILITACION URBANA DE LA ASOCIACION NACIONES UNIDAS PARA LOTIZACION SANTA ROSA PARTE BAJA, presentada por la administrada Delia Ruth Licuona Casapino Vda. de Velarde;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de acuerdo a los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo. 43 de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE la NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL n.° 009-2024-GM-MDSS, de fecha 18 de enero de 2024, solicitado mediante Expediente Administrativo n.° CU 5144, de fecha 05 de febrero de 2024, por la administrada Delia Ruth Licuona Casapino Vda. de Velarde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR, la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL n.° 009-2024-GM-MDSS, de fecha 18 de enero de 2024, en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR, agotada la vía administrativa, conforme lo establecido en el numeral 228.1 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, que, dentro del procedimiento administrativo, cumplan con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abg. Brtegel Nájuez Castro
SECRETARIO GENERAL

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”